

Cayhuayna, 18 de abril de 2022.

VISTOS, los documentos que acompañan en treinta y tres (33) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNHEVAL, con Oficio N° 210-2022-UNHEVAL/OAJ, del 28.MAR.2022, dirigido al Rector, remite el Informe N° 052-2022-UNHEVAL-OAL/JCRM, del 24.MAR.2022, con el que emite opinión respecto a la solicitud de licencia con goce de haber, desde el 25 de febrero al 31 de diciembre de 2022, a favor de la servidora Diana Luz Durand Cachay; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Que, mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2022, la servidora DIANA LUZ DURAND CACHAY solicita licencia con goce de haber a partir del 25 de febrero al 31 de diciembre de 2022.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 2.1. El Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID19.
- 2.2. Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) medidas en el territorio nacional.
- 2.3. Decreto de Urgencia N° 115-2021, que prorrogó la modalidad del trabajo remoto hasta el 31 de diciembre de 2022.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1505-Decreto legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- 2.5. La Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores.
- 2.6. La "Gula operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por la COVID19" versión 3, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2021-SERVIR-PE, de fecha 19 de enero de 2021.
- 2.7. Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID - 19 de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco aprobada mediante Resolución Rectoral N° 298-2021-UNHEVAL, de fecha 15 de abril de 2021.

III. ANÁLISIS

Sobre la licencia con goce de haberes sujeta a compensación.

3.1. Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Gobierno declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendarios y dispuso medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, ampliándose temporalmente con el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, el Decreto Supremo N° 031-2020-SA y el Decreto Supremo N° 009-2021-SA, que ha dispuesto la prórroga de la declaratoria de emergencia por un plazo de 180 días calendarios contados a partir del 07 de marzo del 2021.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, en otras aquellas vinculadas a la asistencia del centro de trabajo y facultando a los empleadores a implementar entre sus trabajadores el trabajo remoto en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19; y de no ser compatible con las labores del cargo, se otorgue licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior.

3.2. Que, en el numeral 20.1 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, establece: "El empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos". Que, en el numeral 20.2 establece también que: "Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior".

3.4. Que, mediante Decreto Legislativo N° 1505, prorrogado por el Decreto de Urgencia N° 139-2020, se establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, el mismo que en su artículo primero señala que es objeto del referido Decreto Legislativo establecer el marco normativo que habilita a las entidades públicas para disponer las medidas temporales excepcionales que resulten necesarios para asegurar que el retorno gradual de los/as servidores/as civiles a prestar servicios en sus centros de



SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0436-2022-UNHEVAL

-02-

labores se desarrolle en condiciones de seguridad, garantizando su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales, permitiendo ello al Estado promover las condiciones para el progreso social y recuperación económica.

- 3.5. Que, mediante Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, en su disposición general: 6.1 Definiciones Operativas. 6.1.17, se define a los Grupos de Riesgo, como conjunto de personas que presentan características individuales, asociadas a mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por la COVID19, para ello, la autoridad sanitaria define los factores de riesgo como criterios sanitarios a ser utilizados por los profesionales de salud, para definir a las personas con mayor posibilidad de enfermar y tener complicaciones por la COVID-19, los mismos que según las evidencias que se vienen evaluando y actualizando permanentemente, se definen como edad mayor a 65 años y con comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, obesidad, enfermedad cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer otros estados de Inmunosupresión y otros que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria a las luces de futuras evidencias.
- 3.6. Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 030-2020-SERVIR-PE, se aprueba la Gula Operativa para la Gestión de los Recursos Humanos durante la vigencia de la Declaratoria de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, y en ella se precisa, que el personal que se encuentra o se encontrará bajo licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, sea debido a las características de sus funciones u otras condiciones propias del trabajador que no permitan que este realice trabajo presencial, remoto o bajo modalidades mixtas; y, si esto no fuera compatible con sus funciones, se podrá optar por la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, salvo que el servidor opte por otro medio compensatorio.
- 3.7. Que, hay que considerar también el establecido en el numeral 16.1, inciso a) del artículo 16 del Decreto Legislativo N 1499, el cual establece "(...) Los/as servidores civiles y trabajadores/as que están a cargo del cuidado y sostén de familiares directos que cuentan con diagnóstico de COVID-19 o que son grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que no se encuentran hospitalizados, tienen derecho a que se les otorgue las siguientes facilidades laborales, pudiendo ser concurrentes: a) Licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior. La oportunidad de la compensación es acordada entre la entidad pública o el/la empleador/a y el/la servidor/a civil o trabajador/a (...)"

Del caso concreto:

- 3.8. Que, mediante escrito del 25 de febrero de 2022, la servidora DIANA LUZ DURAND CACHAY, solicita licencia con goce de haber a partir del 25 de febrero al 31 de diciembre de 2022, en mérito al Informe Médico N° 08-JSMERG-JDM-D-RAHU-ESSALUD-2022, de fecha 21 de febrero de 2022, que señala lo siguiente:
 - "Paciente mujer de 51 años, (...) paciente acude con familiar refiere que desde hace un día presenta cefalea, adormecimiento de miembros, Hoy nota hace 4 horas dificultad para articular palabras, confusión y cefalea motivo por el cual la traen por emergencia."
 - "DIAGNÓSTICOS EMERGENCIA: Trastorno del sensorio D/C TIA, Diabetes mellitus 2, Hipertensión arterial, Hiponatremia"
- 3.9. Que, en el Informe Social N°18-SS-DBU-UNHEVAL-NAV-2022, de fecha 01 de marzo de 2022, se señala que: "DIANA DURAND CACHAY.- Personal Administrativo, se realizó visita domiciliaria, actualmente se encuentra con tratamiento médico y monitoreado de manera permanente (confidencial -vulnerable)".
- 3.10. Por último, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del TUO de la Ley N° 27444, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, por lo que, se debe de conceder la licencia con goce de haber, desde la fecha de presentación de dicha solicitud desde el 25 de febrero al 31 de diciembre de 2022, por los fundamentos expuestos.

IV. OPINIÓN

- 4.1. Que, ante lo expuesto y a los fundamentos, considera PROCEDENTE la solicitud de la servidora DIANA LUZ DURAND CACHAY, por estar comprendida dentro del grupo de riesgo Covid-19; consecuentemente, se otorgue la licencia con goce de haber sujeta a compensación, debiendo concederle la licencia hasta el término del estado de emergencia originado por el virus de Covid-19, con cargo a compensar posteriormente las horas dejadas de trabajar.
- 4.2. Que, la licencia con goce de haber a conceder a la servidora DIANA LUZ DURAND CACHAY, se debe de otorgar a partir de la fecha de presentación de dicha solicitud; es decir, desde el 25 de febrero al 31 de diciembre de 2022.

Que, se recomienda remitir el expediente al titular de la entidad para emitir el acto resolutorio otorgando a la servidora DIANA LUZ DURAND CACHAY licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior por estar comprendida dentro del grupo de riesgo Covid-19.
- 4.4. Que, se recomienda disponer que la servidora DIANA LUZ DURAND CACHAY, culminada su licencia con goce de haber, debe compensar las horas dejadas de laborar;

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 0612-2022-UNHEVAL-R, para la emisión de la resolución rectoral correspondiente;



SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0436-2022-UNHEVAL

-03-

Que, posteriormente, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Oficio N° 237-2022-UNHEVAL/OAJ, del 08.ABR.2022, dirigido a Secretaría General, remite el Informe N° 069-2022-UNHEVAL-OAL/JCRM, del 07.ABR.2022, con el que amplía su opinión formulada en el Informe N° 052-2022-UNHEVAL-OAL/JCRM, del 24.MAR.2022, respecto a la licencia con goce de haber a favor de la servidora Diana Luz Durand Cachay; precisando lo siguiente:

1. Que, mediante el Memorando N° 019-2022-UNHEVAL-URH/J, de fecha 17 de enero de 2022, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos dispone la rotación de la servidora Diana Luz Durand Cachay, del Departamento Académico de Medicina Veterinaria hacia el Decanato de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura.
2. Que, mediante Informe N° 073-2022-UNHEVAL, de fecha 31 de marzo de 2022, el Personal Técnico Informático de la Unidad Funcional de Escalafón y Control señala que la modalidad de trabajo de la servidora en mención es de TRABAJO REMOTO; del cual se puede advertir que no cuenta con la conformidad de su Jefe inmediato de los meses de enero y febrero del año 2022.
3. Por consiguiente, corresponde la ampliación del Informe N° 052-2022-UNHEVAL-OAL/JCRM, de fecha 24 de marzo de 2022, mediante el cual se opina que se le conceda la licencia con goce de haber, desde el 25 de febrero de 2022, cuando se debería de conceder la licencia con goce de haber a partir del 17 de enero al 31 de diciembre de 2022.
4. Finalmente, se recomienda elevar el expediente al titular de la entidad para emitir el acto resolutorio otorgando a la servidora DIANA LUZ DURAND CACHAY, licencia con goce de haber a partir del 17 de enero al 31 de diciembre de 2022, sujeta a compensación posterior por estar comprendida dentro del grupo de Riesgo Covid-19.
5. Que, se recomienda disponer que la servidora DIANA LUZ DURAND CACHAY, culminada la licencia con goce de haber debe compensar las horas dejadas de laborar;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por la servidora nombrada **DIANA LUZ DURAND CACHAY**, por encontrarse comprendida dentro del grupo de riesgo de la Covid-19; **consecuentemente, OTORGAR**, en vías de regularización, la licencia con goce de haber sujeta a compensar posteriormente las horas dejadas de trabajar, **con eficacia anticipada desde el 17 de enero al 31 de diciembre de 2022**; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **DISPONER** que la servidora nombrada **DIANA LUZ DURAND CACHAY**, culminada la licencia con goce de haber, debe compensar las horas dejadas de laborar; por tanto, **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos adopte las acciones complementarias que el caso amerita; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º. **NOTIFICAR** la presente Resolución a la servidora **DIANA LUZ DURAND CACHAY**.
- 4º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a las unidades orgánicas y a las unidades funcionales para que adopten las acciones de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Guillermo A. Bocangel Weydert
DR. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Nirya Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad.
VRInv. AJ OCI
UTransparencia
OGCalidad FCE DDplo.Acad.
DIGA DAYSA URH
UPPYM UFR UFEyc
DIGA UFCyT UFIC UFPC
UFEestadística UCContabilidad
Interesada File Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines
Nirya Y. Torres Munguía
Lic. Adm. Nirya Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL

MCS

